

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Resolución 134-0076 del 07 de mayo de 2018**, expedido dentro de expediente No **051970330110**, usuario **JESUS MARIA BAHOS**, con cedula de ciudadanía No 626239 se desfija el día 28 del mes de mayo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de mayo de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0076-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI..</b>
<b>Fecha:</b> 07/05/2018	<b>Hora:</b> 11:38:09.71... <b>Follos:</b> 3

## RESOLUCIÓN No. 1

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0375-2018 del 10 de abril de 2018, el interesado manifiesta que "(...) El Señor Jesús María Vahos González propietario de un predio de la vereda el Retiro, está socolando un nacimiento que surte algunas familias de la comunidad; con el fin de sembrar maíz y sabemos que tiene otros espacios para establecer el cultivo, adicionalmente, no está respetando la ronda hídrica que por ley corresponde. Es de manifestar que, el recurso forestal nunca ha sido intervenido y la comunidad no está de acuerdo con que él lo haga en estos momentos en los cuales la protección del medio ambiente es tarea de todos (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar el día 12 de abril de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0112-2018 del 18 de abril de 2018, y en el cual se consigna:

"(...)

#### Observaciones:

El Día 12 de abril del año en curso se realiza visita técnica de parte de Cornare Regional Bosques, al sitio en mención, con el fin de verificar los hechos y de esta manera dar atención a la queja de tala rasa, donde se encontró lo siguiente:

- ↓ El área afectada tiene una extensión de 2.275 metros cuadrados aproximadamente.
- ↓ El predio es de pendiente media.
- ↓ No se respetaron las márgenes del cuerpo hídrico.
- ↓ La actividad de Tala rasa, se realiza sin el respectivo permiso de la autoridad competente.
- ↓ El día de la visita no se encontró ninguna persona realizando dicha actividad.
- ↓ Dentro de las especies apeadas se encuentran: Chingale Jacaranda copaia, Yarumo Cecropia sp, Gallinazo Piptocoma discolor, Sirpo Pouruma guianensis, Carate Vismia sp.
- ↓ La mayoría de los arboles apeados se encuentran sin desramar o repicar, lo que dificulta la incorporación del material al suelo como materia orgánica.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- ✚ Eliminación parcial y reducción del bosque natural existente, así como también la destrucción parcial del hábitat natural y desplazamiento de fauna silvestre del área intervenida.
- ✚ En campo se le recomendó al señor Jesús María Vahos, abstenerse de realizar quemas y de continuar con las actividades.

**Conclusiones:**

- ✚ Se realizó Tala rasa en la parte intermedia de un nacimiento, afectando así las familias que se benefician de dicho recurso.
- ✚ No se respetaron las márgenes del recurso hídrico.
- ✚ La Tala rasa se realizó que para la siembra de productos agrícolas.
- ✚ La mayoría de los arboles están sin derramar y enteros La tala rasa se hizo sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.
- ✚ Eliminación parcial de la flora y fauna.

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **"Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida de preventiva de suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0112-2018 del 18 de abril de 2018 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales y fundamentada en la normatividad anteriormente citada, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** al Señor **JESÚS MARIA VAHOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 626.239, por las actividades de tala rasa, sin respetar la franja de protección hídrica y llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -75° 09' 01" Y: 05° 55' 58", ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de Cocorná.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0375-2018 del 10 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0112-2018 del 18 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al Señor **JESÚS MARIA VAHOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 626.239, por las actividades de tala rasa, sin respetar la franja de protección hídrica y llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -75° 09' 01" Y: 05° 55' 58", ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de Cocorná.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor **JESÚS MARIA VAHOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 626.239 para que, en un término máximo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente actuación, proceda a realizar las siguientes acciones:

- Sembrar en el predio afectado 200 (doscientos) árboles nativos.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar tala, socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al Señor **JESÚS MARIA VAHOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No.

626.239, quien se puede localizar en la Vereda El Retiro del Municipio de Cocorná; teléfono: 3165671500.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente:** 05197.03.30110  
**Proyectó:** Diana Vásquez  
**Revisó:** Juan David Córdoba  
**Técnico:** Jairo Álzate  
**Fecha:** 20/04/2018